

Primero.—Se autoriza a la Lirna «S. E. de Lámparas Eléctricas Z», con domicilio en paseo Zona Franca, 217, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Cable de conexión de un conductor de bronce fosforoso, de 0,3 milímetros de diámetro, recubierto de funda de P. V. (partida arancelaria 85.23.01).

2) Resina ABS (Acrilonitrilo - butadieno - estireno) (partida arancelaria 39.02.21.2).

3) Planchas de cobre de 0,035 milímetros de espesor, con soporte de resinas fenólicas (P. A. 74.05.01) y, la exportación de magnetófonos (P. A. 82.11.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

— Para la mercancía 1: 105,88 por cada 100.

— Para la mercancía 2: 110,16 por cada 100.

— Para la mercancía 3: 110,17 por cada 100.

De dichas cantidades se considerarán:

— Para la mercancía 1: El 2 por 100 como mermas, y el 3,55 por 100 como subproductos, adeudables por la (partida arancelaria 74.01.42).

— Para la mercancía 2: El 3 por 100 como mermas, y el 6,22 por 100 como subproductos, adeudables por la (partida arancelaria 39.02.99).

— Para la mercancía 3: El 9,23 por 100 como subproductos, adeudables por la (P. A. 74.01.41).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transferencia y exportación será de hasta dos años. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1977 hasta la lúdica fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18054

ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. F. E., Neumáticos Michelin», por Orden de 22 de mayo de 1967 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de una materia resinosa y de tejido calandrado con «Cord» y dos capas de goma.

Ilmo. Sr.: La firma «S.A.F.E., Neumáticos Michelin», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Ordenes de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1969) y 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de negro de humo, plastificantes, antioxidantes, cable de acero, caucho sintético, fleje latonado de acero y de ferromachina y mezclas de caucho sintético no vulcanizadas y la exportación de cámaras y cubiertas para turismo, camión o ingeniería civil, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de una materia resinosa obtenida por condensación del terocil-fenol con el aldehído fórmico y de tejido calandrado con «Cord» y dos capas de goma.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E., Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte-Usurbil (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Ordenes de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969) y 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de una materia resinosa obtenida por condensación del terocil-fenol con el aldehído fórmico (P. E. 39.01.A) y de tejido calandrado con «Cord» y dos capas de goma (P. A. 59.11).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de neumáticos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 500 gramos de la materia resinosa mencionada.

No existen mermas ni subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos del tejido mencionado contenido en los neumáticos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos con 170 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 4 por 100 del tejido importado; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria, 40.04.B., y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, vigentes.

No existen mermas.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1975, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de Reposición y derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969) y 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18055 ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artes Gráficas Grijelmo, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel recubierto de materia plástica, en rollos de más de 15 centímetros de ancho.

Ilmo. Sr.: La firma «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), para la importación de papeles y cartones y la exportación de productos gráficos solicita se incluya entre las mercancías de importación el papel recubierto de materia plástica, en rollos de más de 15 centímetros de ancho.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», con domicilio en Uribitarte, 4, Bilbao (Vizcaya), por Orden ministerial de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel recubierto de materia plástica, en rollos de más de 15 centímetros de ancho (P. A. 48.07.G.6).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel recubierto de materia plástica contenidos en los productos gráficos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104.16 kilogramos del citado papel en rollos de más de 15 centímetros de ancho.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 4 por 100 de la mercancía importada, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18056

ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Arrasate, C. I.», por Orden de 8 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres Arrasate, C. I.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de prendas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres Arrasate, C. I.», con domicilio en calle San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), por Orden de 8 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la importación de cable eléctrico policonductor, de funda continua, según normas VDE (P. A. 85.23A).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del cable eléctrico policonductor arriba citado, contenidos en el producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105 kilogramos de la referida materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4,76 por 100 adeudables por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada modelo de prensas, el porcentaje en peso y características del cable eléctrico policonductor realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de octubre de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18057

ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 18 de septiembre de 1968 y modificación posterior, y Orden de 21 de septiembre de 1968 y modificación posterior, en el sentido de sustituir la importación de tubo de acero cobrizado por la importación de condensadores de frigorífico.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración S. A.» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), modificada por Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) y 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) y por Orden de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), 4 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) y 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de aparatos frigoríficos